

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00016-00

DEMANDANTE: ROSA LIGIA TORRES

DEMANDADO: HEREDEROS O SUSESORES DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD) Y OTROS

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por ROSA LIGIA TORRES contra HEREDEROS O SUSESORES DETERMINADOS, ADORACION CORRAL ORTIZ, JAVIER CORRAL ORTIZ, OLGA CORRAL ORTIZ, BERTA CORRAL ORTIZ y VICENTE CORRAL ORTIZ, igualmente HEREDEROS E INDETERMIANDOS DE FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD), IRMA GRACIELA URREGO VELANDIA, en calidad de curadora definitiva de FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD), y DORIS MONTAÑEZ SILVA, adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, se deberá inadmitir para que la parte interesada subsane los yerros presentados los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar la parte actora las constancias de envió de la demanda a IRMA GRACIELA URREGO VELANDIA, en calidad de curadora definitiva de FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD), en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente indica que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*.

Allegar la providencia dentro del juicio de sucesión y/o testamento mediante la cual se establezca el reconocimiento de ADORACION CORRAL ORTIZ, JAVIER CORRAL ORTIZ, OLGA CORRAL ORTIZ, BERTA CORRAL ORTIZ y VICENTE CORRAL ORTIZ en calidad de herederos de FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD).

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 26 del C.P.L., indica que como anexo de la demanda se deben allegar las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en su poder, es así, que revisados los documentos allegados como prueba, tales como certificado de cámara de comercio de cafetería la barra, registro de defunción de FRANCISCO JAVIER ORTIZ ALVARADO (QEPD), comunicación patronal de fecha 31 de marzo de 2017, reglamento interno de trabajo y recibos al parecer de pagos de salarios, se tornan ilegibles y poco claro, no pudiendo el despacho verificar los mismos, razón debiendo la parte interesada presentarlos en debida forma al encontrarse los mismos en su poder.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **DISPONE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debiendo enviar copia del mismo a la demandada.

2.- **RECONCER** personería jurídica al Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, como apoderado de la actora en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c799ad097ded17b5721583f98da432c41510945acc6d7952e1a7933806f0e5**

Documento generado en 20/02/2023 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>